G.A.D. MUNICIPAL MOCHA
SECRETARIA GENERAL
TUNGURAHUA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias a los Gobiernos Municipales, numeral 4 "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone a los Gobiernos Municipales: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del gobierno autónomo descentralizado, en su literal "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales."

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: " d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras."

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b) y c) disponen: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute."

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales.

G.A.D. MUNICIPAL MOCHA SECRETARIA GENERAL TUNGURAHUA

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON MOCHA

CAPITULO I

Art. 1.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y alcantarillado sanitario del cantón Mocha, facultando su utilización a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado es obligatorio conforme lo establece el Código de la Salud y se clasifica en residencial, comercial, industrial y oficial o pública, por medio de instalaciones en la forma y condiciones que se determina en la presente ordenanza.

Art. 3.- El GAD Municipal de Mocha, a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, se encargará de proveer y administrar los indicados servicios, así como de emitir los catastros mensuales para su cobro en la Tesorería Municipal.

CAPITULO II
OBTENCION DEL SERVICIO

Art. 4.- La persona natural o jurídica que deseare disponer de los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, dirigida al Jefe de la Unidad de Agua Potable, en el formulario correspondiente, debidamente llenado con los datos que se detallan a continuación:

Nombre del propietario del bien inmueble;
Nombre de la calle principal y transversal, y número de casa de poseerlo;
Descripción del tipo de servicio que solicita la conexión.

Adicionalmente se deberá acompañar la siguiente documentación:

Copia de la escritura pública registrada que justifique que el peticionario es dueño del bien inmueble.
Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes RUC según el caso.
Copia del permiso de construcción,
Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Mocha.
Copia de Línea de fábrica actualizada.

Art. 5.- Recibida la solicitud, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado realizará la inspección respectiva para su aprobación y el resultado se notificará a los interesados en un término de hasta cinco días laborables.

El GAD Municipal de Mocha se reserva el derecho de no conceder estos servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio o por otras consideraciones técnicas.

Art. 6.- Si la solicitud fuere aceptada, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado elaborará la planilla de valores a pagar, por la instalación del servicio, para lo cual la Dirección Financiera remitirá mensualmente a la Unidad de Agua Potable, los costos

de los materiales y stock de bodega. Además se cancelarán los valores por concepto del medidor de agua, materiales, derechos de acometida, tasa por servicios técnicos y administrativos y otros.

Los derechos de acometida por concepto del servicio de Agua Potable son:

Categoría Residencial el 10% del Salario Básico Unificado Vigente a la fecha.
Categoría Comercial el 20% del Salario Básico Unificado Vigente a la fecha.
Categoría Industrial el 45% del Salario Básico Unificado Vigente a la fecha.
Categoría Oficial-Pública el 5% del Salario Básico Unificado Vigente a la fecha.

Los derechos de acometida por concepto del servicio de Alcantarillado son:

Categoría Residencial el 10% del Salario Básico Unificado Vigente a la fecha.
Categoría Comercial el 20% del Salario Básico Unificado Vigente a la fecha.
Categoría Industrial el 45% del Salario Básico Unificado Vigente a la fecha.
Categoría Oficial-Pública el 5% del Salario Básico Unificado Vigente a la fecha.

En un mismo predio se podrán solicitar acometidas de Agua Potable y Alcantarillado en las diferentes categorías, caso en el cual se pagara los valores que correspondan a cada uno.

Cuando el usuario proceda a desarrollar actividades diferentes a la categoría solicitada y autorizada, se procederá a modificar de inmediato la tarifa del usuario en el sistema de agua potable y alcantarillado a la categoría que corresponda, de conformidad con la presente Ordenanza.

Art. 7.- Concedido el uso del servicio de agua potable y/o alcantarillado al usuario, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado incorporará al nuevo usuario al catastro de abonados, en el que constará los detalles específicos referenciales de identificación personal del usuario y otros datos requeridos por el sistema computarizado.

Art. 8.- Una vez instalado el servicio tendrá fuerza obligatoria, hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado notifique por escrito al G.A.D. Municipal de Mocha su deseo de no continuar con el uso del mismo, debiendo cancelar todo lo adeudado.

El Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado una vez aceptada la petición y cancelado todos los valores adeudados, suspenderá el servicio y eliminará al usuario del catastro correspondiente.

CAPITULO III
INSTALACIONES

Art. 9.- Para instalaciones de agua potable y alcantarillado superiores a treinta metros de longitud, el interesado se obliga a instalar la red matriz de ser necesario y de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas presentadas por la Unidad de Agua Potable, las mismas que tendrán el carácter de obligatorias.

La red que construya el usuario pasará a formar parte de la red pública y la Municipalidad podrá utilizarla para proveer el servicio a otros usuarios.

La Municipalidad está obligada a instalar redes principales en las vías públicas existentes y que estén por aperturarse, caso en el cual asumirá los costos de la red.

Cuando se trate de instalaciones especiales de alcantarillado como son:

G.A.D. MUNICIPAL MOCHA
SECRETARIA GENERAL
TUNGURAHUA

establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles agrícolas, avícolas y ganaderos, plantas de faenamiento en general, procesadoras de lácteos y otras que evacuen gran cantidad de desechos líquidos contaminantes, previo a la autorización de la acometida, deberán ser aprobados por la Municipalidad previo la autorización del Ministerio del Ambiente.

Para los usuarios que vienen desarrollando las actividades indicadas en el inciso anterior, deberán someterse a lo establecido en la presente ordenanza. Será responsabilidad del señor Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado conceder un plazo perentorio a los usuarios para que cumplan con lo indicado que en ningún caso será superior a un año.

Art. 10.- Los trabajos de apertura, reparación de calles y/o aceras, mano de obra, materiales, instalación, etc., ocasionados por la instalación del servicio tanto de agua potable como de alcantarillado, serán ejecutados por personal municipal y su costo será cubierto por el abonado bajo la autorización y supervisión del Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 11.- Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, el jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación y conexión.

Art. 12.- Exclusivamente el Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado por medio de los técnicos y personal, efectuarán las instalaciones aprobadas, desde la tubería matriz, hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos.

Art. 13.- En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno del Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 14.-En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores domiciliarias, se procederá al corte del servicio hasta cuando fueren corregidos por sus propietarios.

Art. 15.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio de agua potable y su instalación lo realizará el personal del GAD Municipal de Mocha, conforme a las normas establecidas.

Las instalaciones de agua potable en edificaciones comunitarias, oficiales o públicas deberán ser entregadas mediante actas correspondientes a los directivos o representantes legales de dichas instituciones u organizaciones, quienes responderán personal y pecuniariamente por el uso inadecuado del servicio o por los desperdicios de agua que se produjeran, en caso de observar fugas de agua o daños en las instalaciones, comunicarán de inmediato por escrito al GAD Municipal de Mocha. El servicio en las instalaciones comunitarias, barriales o deportivas no serán facturadas por el consumo.

Art. 16.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, el GAD Municipal de Mocha exigirá que las especificaciones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio con el futuro desarrollo urbanístico.

Art. 17.- El GAD Municipal de Mocha a través de su Departamento Técnico aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable y/o alcantarillados

G.A.D. MUNICIPAL MOCHA
SECRETARIA GENERAL
TUNGURAHUA

en general, en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas que estén localizadas en su jurisdicción.

El GAD Municipal de Mocha realizará el suministro de agua potable y la prestación del servicio de alcantarillado a dichas urbanizaciones, una vez que se haya comprobado que se han construido de acuerdo a los planos aprobados por el municipio. Los interesados en estas obras pagarán los valores que establezca la institución por revisión y aprobación de planos.

Art. 18.- Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones internas en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado. Si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse, el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiere, la reposición parcial o total correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

Art. 19.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el mismo será revisado periódicamente por el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado. Sí el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor deberá solicitar al GAD Municipal de Mocha la revisión o corrección de los defectos presentados; el valor de estos gastos será imputable al contribuyente siempre y cuando sea causante del daño y se recaudará a través de las planillas por prestaciones de servicios.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por el GAD Municipal de Mocha, con el fin de facilitar el registro de lecturas.

En caso de alcantarillado se exigirá previo al otorgamiento de la instalación domiciliaria, la construcción de una caja de revisión, que debe estar localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil, la cual será construida bajo especificaciones proporcionadas por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 20.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, riego o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 m, cuando ellas sean paralelas y 0.20m cuando se crucen.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado deberá ordenar la suspensión del servicio de agua potable hasta que se cumplan estas condiciones.

Art. 21.- Cuando se produzca desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde las redes del sistema de agua o alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para la reparación respectiva. Si los desperfectos se produjeren por causas imputables al usuario, se aplicará lo establecido en el artículo 18 de la presente ordenanza en cuanto al costo de materiales.

Art. 22.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado es la única autorizada para ordenar que se ponga en servicio una instalación domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y de los sistemas de alcantarillado, tanto en el sector urbano como rural, donde la Municipalidad preste estos servicios.

Art. 23.- La intervención arbitraria de cualquier persona en las redes o instalaciones

G.A.D. MUNICIPAL DE MOCHA
SECRETARIA GENERAL
TUNGURAHUA

municipales de servicios públicos, que se hallen en el interior del inmueble hará responsable al propietario del mismo, de todos los daños y perjuicios que ocasionen al GAD Municipal de Mocha, o al vecindario sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Art. 24.- Desde el momento de ponerse en servicio las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado, queda terminantemente prohibido negociar el agua potable y/o servicio de alcantarillado con terceros.

Cuando se trate de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado, éstos deberán ser autorizados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previa la inspección e informe favorable, en apego a las normas urbanísticas vigentes.

Para aquellos propietarios de predios ubicados en las micro cuencas, que sirven de abastecimiento de agua para el cantón Mocha, y que estuvieren siendo contaminadas por la instalación de tanques piscícolas, ganadería, y semovientes en general así como la deforestación, incendios forestales, etc., se procederá al llamado de atención por la primera vez: y de reincidir, se aplicará una multa del 25% del Salario Básico Unificado vigente. Si, a pesar de esto se incurre en desacato a esta disposición, se procederá a incautar los semovientes, de ser el caso, y a imponer la sanción con el doble del valor establecido.

El GAD Municipal de Mocha por medio de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado negará la instalación de alcantarillado sanitario con descarga directa a quebradas, ríos o afluentes.

Art. 25.- A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

a. Incumplimiento en el pago de tres o más planillas por los servicios prestados. Caso en el cual se procederá a la notificación (segunda planilla) y corte del servicio (a partir de la tercera planilla vencida), para la reinstalación o reconexión del servicio, el usuario cancelará previamente un valor equivalente al 50% del derecho de acometida en cada categoría. Los datos para el corte del servicio serán proporcionados por la Dirección Financiera.

b. A petición escrita del abonado, adjuntando la última carta de pago del mes inmediatamente anterior.

c. Cuando el servicio implique el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, lo efectuará el personal de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, a costo del abonado.

d. Cuando el GAD Municipal de Mocha estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto. No se facturará por el servicio cuando la reparación dure más de treinta días y por todo el tiempo de suspensión.

e. Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor, por tres meses consecutivos.

f. Manipulación de válvula, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida.

g. Fraude en el uso de agua o destrucción de medidores.

h. Utilización del agua potable con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio.

i. En caso de mora en el pago de agua potable por más de cinco meses, la

G.A.D. MUNICIPAL MOCHA
SECRETARIA GENERAL
TUNGURAHUA

Tesorería Municipal pondrá en conocimiento del Director Financiero y la Unidad de Agua Potable, se notificará por escrito al usuario, concediéndole un plazo de treinta días para que efectúe el pago o suscriba un convenio de purga de mora. Si no se tiene contestación por parte del usuario en el plazo indicado, mediante Resolución Administrativa de la Dirección Financiera, se ordenará eliminar del catastro y suspender el servicio, además se dispondrá a la Tesorería Municipal el cobro de lo adeudado por la vía coactiva.

A partir de la fecha de eliminación del catastro, se suspenderá la emisión de las planillas de pago y en caso de que el usuario requiera nuevamente del servicio, realizará todos los trámites pertinentes y cancelará los valores por derechos de acometida y servicios de instalación como si se tratara de una instalación nueva.

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las Sanciones establecidas en el Capítulo V.

Art. 26.- Los derechos de aprobación de proyectos tanto de agua potable como de alcantarillado será del uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) del monto total, del costo total del proyecto de agua potable y alcantarillado presentado.

Art. 27.- Los urbanizadores cancelarán derechos por supervisión de obras de agua potable y alcantarillado que serán valorados con el dos por ciento (2%) del presupuesto actualizado de las obras indicadas a construirse.

CAPITULO IV
FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 28.- Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante el GAD Municipal de Mocha, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor y el servicio de alcantarillado por lo que, en ningún caso se extenderá títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 29.- El pago por los servicios que presta el GAD Municipal de Mocha lo harán los abonados de acuerdo a la facturación, la misma que será en forma mensual.

Art. 30.- En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto por cualquier causa, se hará el cálculo, obteniendo un promedio de los consumos registrados en los tres meses inmediatamente anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lectura por cualquier causa, el Municipio facturará como consumo el valor estimado (básico), hasta que sea posible tomar la lectura del medidor con el cual se contabilizará el total del consumo durante el periodo que no se pudo leer, el mismo que será facturado.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, el GAD Municipal de Mocha determinará el valor que debe pagar el usuario, en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el trimestre anterior, más el cincuenta por ciento de recargo por concepto de multa.

Art. 31.- El pago de los servicios se efectuará por mensualidad vencida. Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema informático para el procesamiento de datos, facturación y cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el consumo de agua y otros valores planillados, se aceptará únicamente dentro de los treinta días posteriores a la fecha de emisión de los

G.A.D. MUNICIPAL MOCHA
SECRETARIA GENERAL
TUNGURAHUA

respectivos títulos. No será necesario el pago previo de la planilla en discusión, vencido este plazo no habrá opción de reclamo.

Art. 32.- El pago a que se refiere al artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal de Mocha, dentro de los treinta días posteriores a la emisión debiendo exigir en cada caso la respectiva factura. Los títulos que se cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha.

Art. 33.- La Tesorería Municipal procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado tres o más cartas consecutivas de consumo.

Art. 34.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Mocha.

a) CATEGORIA RESIDENCIAL O DOMICILIARIA

En esta categoría estarán ubicados todos los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado para atender las necesidades vitales en construcciones y edificaciones destinadas a vivienda familiar.

A la categoría residencial o doméstica se aplicará la siguiente tarifa:

CONSUMO M3	COSTO BASICO	VALOR DOLARES/M3
0-10	2,00	
10.1-en adelante		0,10

En esta categoría, los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor que se encontrare dañado, pagarán el valor determinado en el artículo 30 de la presente ordenanza.

b) CATEGORIA COMERCIAL

Para esta categoría se entiende el abastecimiento de agua potable y el servicio de Alcantarillado en inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como: bares; discotecas; clubes privados; hoteles; hosterías; pensiones; restaurantes; heladerías; cafeterías; salones de bebidas alcohólicas; frigoríficos; tiendas; almacenes; centros de recreación y diversiones; súper mercados; entidades financieras; terminales terrestres; sedes sociales; escuelas, colegios y guarderías privadas; hospitales y dispensarios médicos particulares; oficinas; comercializadoras de plantas ornamentales; complejos deportivos particulares; entre otros similares a las anteriores.

A la categoría comercial se aplicará la siguiente tarifa:

CONSUMO M3	COSTO BASICO	VALOR DOLARES/M3
0-10	3,00	
10.1-en adelante		0,10

G.A.D. MUNICIPAL MOCHA
SECRETARIA GENERAL
TUNGURAHUA

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor que se encontrare dañado, pagarán el valor determinado en el artículo 30 de la presente ordenanza.

c) CATEGORÍA INDUSTRIAL

Para esta categoría se entiende el abastecimiento de agua y alcantarillado en edificios o locales destinados a actividades industriales utilizando el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen fábricas de bloques y ladrillos; fabricas de cerveza; gas carbónico; agua mineral; bebidas gaseosas; cemento; artículos de cabuya; caucho; plástico; enlatados; embotelladoras; empacadoras; mecánicas; empresas productoras de materiales de construcción; camales; fabricas de embutidos; empresas de energía eléctrica; lavadoras de carros; estaciones de servicio; curtidurías; avícolas; procesadoras de lácteos; criaderos de porcinos; en general inmuebles destinados a las actividades que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

A la categoría industrial se aplicará la siguiente tarifa:

CONSUMO M3	COSTO BASICO	VALOR DOLARES/M3
0-10	4,00	
10.1-en adelante		0,10

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor que se encontrare dañado, pagarán el valor determinado en el artículo 30 de la presente ordenanza.

d) CATEGORIA OFICIAL-PUBLICA

Dentro de esta categoría están todas las dependencias del sector público y las entidades que prestan servicios con finalidad social o pública y además los establecimientos educacionales, hospitales públicos, asilos de ancianos, instituciones de beneficencia, todos ellos pagarán el 50% de los valores establecidos para la categoría residencial.

A la categoría oficial o pública se aplicará la siguiente tarifa:

CONSUMO M3	COSTO BASICO	VALOR DOLARES/M3
0-10	1,00	
10.1-en adelante		0,10

e) INSTALACIONES DOMICILIARIAS SIN MEDIDOR O MEDIDOR DAÑADO.

A los usuarios cuya instalación domiciliaria no cuenta con su respectivo medidor o con medidor dañado por más de dos mes se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, en base a los promedios de los consumos registrados en los últimos tres meses inmediatamente anteriores en los que el medidor funcionó correctamente, disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor o sustituido en caso de no tener reparación, esto a costo del usuario.

G.A.D. MUNICIPAL MOCHA
SECRETARIA GENERAL
TUNGURAHUA

Cada año en el mes de enero se actualizará la tarifa de agua potable y alcantarillado aplicando la formula polinómica siguiente:

FORMULA DE REAJUSTE ANUAL PARA AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO

Vi = Vf *(1+75%Inf)	75% DE LA INFLACION

DONDE: Vi = VALOR INICIAL DEL AÑO A APLICARSE
Vf = VALOR FINAL DEL AÑO ANTERIOR
75% de la Inf.= INFLACION ANUAL DEL AÑO ANTERIOR

NOTA: El valor de la inflación se aplicará tanto a la tarifa básica como al excedente, los mismos que se redondearán en dos decimales en forma independiente.

El señor Director Financiero hasta el quince de enero de cada año realizará el cálculo con la formula polinómica y notificará al señor Alcalde, Director de Obras Públicas, Jefe de la Unidad de Agua Potable y Técnico Informático a efecto de que el tarifario sea ingresado en el sistema informático para su aplicación inmediata, es decir la planilla del mes de enero de cada año se emitirá con la nueva tarifa resultante.

El Concejo Municipal conocerá la nueva tarifa a aplicarse, sin que esto implique aprobación.

Art. 35.- CARGOS ADICIONALES.- Al valor calculado de la planilla por consumo, de acuerdo a cada categoría, se sumará el valor correspondiente por concepto de "servicios administrativos" de acuerdo a la ordenanza correspondiente.

Art. 36.- TASA DE ALCANTARILLADO: El cobro por servicio de alcantarillado será el cuarenta y cinco (45%) del consumo de agua potable para todas las categorías.

Art. 37.- A los usuarios que soliciten la instalación de alcantarillado y que ejecute el GAD Municipal de Mocha se les cobrará los siguientes valores: materiales, mano de obra y gastos administrativos utilizados en la instalación, liquidados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, en los formularios correspondientes para su cobro en la tesorería Municipal.

En los sectores donde el GAD Municipal de Mocha no presta el servicio de provisión de agua potable, las planillas de alcantarillado se cobrarán el equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la tarifa básica del agua potable según la categoría establecida en esta ordenanza, para lo cual se emitirá un título de crédito mensual por el valor que corresponda, incluido la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos.

En caso de mora en el pago de más de tres meses, se iniciará la acción coactiva respectiva.

CAPITULO V
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 38.- El servicio suspendido por el GAD Municipal de Mocha, no podrá ser reinstalado sin que previamente se cumplan los trámites pertinentes y se emita la respectiva autorización. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización del GAD Municipal de Mocha, incurrirá en una multa del 25% del Salario Básico Unificado Vigente, la primera vez, de ser reincidente será el doble de la multa anterior, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

G.A.D. MUNICIPAL MOCHA
SECRETARIA GENERAL
TUNGURAHUA

Art. 39.- Está prohibido la conexión o instalación de las tuberías de agua potable del sistema municipal con cualquier otra tubería o dispositivo de otro sistema ajeno a la municipalidad, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable del GAD Municipal de Mocha, estarán obligadas a pagar el valor de las re conexiones, más una multa según su categoría y que son: Residencial: 20%, Comercial 40%; Industrial 60%; y Oficial-Pública 10% del Salario Básico Unificado Vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar.

Art. 40.- Si se encontrare una instalación fraudulenta de agua potable y/o alcantarillado el dueño del inmueble pagará una multa según su categoría siendo estas:

Residencial: cuarenta por ciento (40%); Comercial: ochenta por ciento (80%); Industrial: ciento veinte por ciento (120%); y Oficial-Público cuarenta por ciento (40%) del Salario Básico Unificado Vigente; sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar. La reincidencia será penada con multa que resulte de multiplicar el número de reincidencias por la multa máxima inicial, más el consumo presuntivo que será evaluado por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, por todo el tiempo en que hubiere permanecido en esas condiciones dicha instalación.

Art. 41.- Se prohíbe a todos los usuarios manipular o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por el GAD Municipal de Mocha, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado. Por el daño intencional qué se ocasionaren a las conexiones o por interrupción fraudulenta de un medidor, a más de las tarifas señaladas en el Art. 31 y 33, cancelarán el valor correspondiente por concepto de materiales y mano de obra; en caso de dolo, deberán pagar una multa del 25% del Salario Básico Unificado Vigente, sin perjuicio de la respectiva acción penal.

Art. 42.- En los casos de urbanizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica, sin considerar los requisitos determinados por el GAD Municipal de Mocha, el propietario cancelará por concepto de multa un valor equivalente al 10% del presupuesto de dichas obras actualizado, más el valor que debió pagarse por supervisión, sin perjuicio de que inmediatamente cumpla con el trámite de aprobación.

Art. 43.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al GAD Municipal de Mocha, por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

En caso de transferencia de dominio de un bien inmueble, el nuevo propietario deberá actualizar la información correspondiente en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previo a la entrega de la documentación del trámite por parte de la Unidad de Avalúos y Catastros.

Art. 44.- El agua potable que distribuye el GAD Municipal de Mocha no podrá ser destinada para riego en campos o huertos, etc.

La infracción a esta disposición será sancionada con una multa del 25 % del Salario Básico Unificado Vigente, además de la sanción establecida en el Art. 25 literal h).

Art. 45.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el

agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el GAD Municipal de Mocha.

Art. 46.- Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará una multa del 30% del Salario Básico Unificado Vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

Art. 47.- Solo en caso de incendio, o cuando existiere la autorización correspondiente por parte del GAD Municipal, podrá el personal del cuerpo de bomberos, personal militar, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos, y si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirán en una multa del 15% del Salario Básico Unificado Vigente.

CAPITULO VI
DE LA ADMINISTRACION

Art. 48.- La administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del cantón, estarán a cargo de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad.

Art. 49.- La aplicación de sanciones y medidas punitivas son de exclusiva responsabilidad del señor Comisario Municipal, Sin embargo será responsabilidad del señor Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado poner en conocimiento por escrito del señor Comisario Municipal las novedades que ameritan ser investigadas y/ o juzgadas .

Art. 50.- Las actividades de administración, operación, mantenimiento y/o ampliaciones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado serán realizadas de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 51.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado será responsable ante el GAD Municipal de Mocha por la eficiencia de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, para lo cual presentará a la Dirección de Obras Públicas los respectivos informes sobre la marcha de la Unidad.

Art. 52.- Las disposiciones de esta ordenanza rigen exclusivamente para las localidades en donde el GAD Municipal de Mocha brinde servicio, ya sea de agua potable y/o alcantarillado.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- Derogase toda disposición legal interna que se oponga a la aplicación de esta ordenanza, y de manera específica las siguientes: Ordenanza para la provisión del servicio de agua potable en el cantón Mocha, la misma que fuera aprobada el 26 de mayo del año dos mil tres, publicada en el Registro Oficial No. 103 del viernes 13 de junio del año dos mil tres, y la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por servicio de alcantarillado en el cantón Mocha, la misma que fuera aprobada el veinticinco de abril de dos mil cinco, publicada en el Registro Oficial No. 84 del 18 de agosto del año dos mil cinco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se concede el plazo de hasta un año para que las personas naturales o jurídicas propietarias de instalaciones que utilizan grandes cantidades de agua como

parte de sus actividades económicas, realicen la obras necesarias e instalen sistemas de filtrado y reutilización del agua. Este plazo se contará desde la fecha de notificación realizada por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

SEGUNDA.- De igual manera a quienes desfoguen aguas residuales contaminantes, sin ningún tratamiento en el sistema de Alcantarillado u otros lugares de desfogue, se les concede el plazo de un año, contado a partir de la notificación correspondiente, para que realicen las obras de infraestructura y tratamiento con el fin de mitigar los impactos. Además deberán presentar en igual plazo sus permisos ambientales debidamente aprobados por el MAE. Se notificara expresamente a los usuarios que deban cumplir con esta disposición.

TERCERA.- Se dispone que una vez publicada la presente ordenanza en el Registro oficial, se difunda apropiadamente.

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación y promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, provincia de Tungurahua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil trece.

Sr. Juan Núñez Armendáriz
VICEALCALDE CANTONAL

G.A.D. MUNICIPAL MOCHA VICEALCALDIA TUNGURAHUA

Dr. Hector Bolívar Pico P.
SECRETARIO GENERAL

G.A.D. MUNICIPAL MOCHA SECRETARIA GENERAL TUNGURAHUA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mochà, marzo dieciocho de dos mil trece.- Las 16H00.- La presente, ***ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MOCHA,*** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mocha en primera y segunda instancia respectivamente, en sesiones ordinarias realizadas los días miércoles veintisiete de febrero y lunes dieciocho de marzo de dos mil trece.- **CERTIFICO.**

G.A.D. MUNICIPAL MOCHA SECRETARIA GENERAL TUNGURAHUA

Dr. Hector Bolívar Pico P
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, marzo dieciocho de dos mil trece.- Las 16H15.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, hoy lunes dieciocho de marzo de dos mil trece, notifiqué en persona en su despacho al Economista Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha.- **CERTIFICO.**

G.A.D. MUNICIPAL MOCHA SECRETARIA GENERAL TUNGURAHUA

Dr. Hector Bolívar Pico P.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, marzo diecinueve de dos mil trece.- Las 15H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD **SANCIONO** la ***ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON MOCHA***, disponiendo su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.- **EJECÚTESE.**

Ec. Sipriano Ocaña Valle
ALCALDE DEL CANTÓN MOCHA

G.A.D. MUNICIPAL MOCHA
ALCALDIA
TUNGURAHUA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, marzo diecinueve de dos mil trece.- Las 16H00.- Certifico que la presente ***ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON MOCHA***, fue sancionada por el Economista Sipriano Ocaña Valle, Alcalde Cantonal, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil trece.- **CERTIFICO.**

G.A.D. MUNICIPAL MOCHA
SECRETARIA GENERAL
TUNGURAHUA

Dr. Hector Bolivar Pico P.
SECRETARIO GENERAL